



Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

CECCO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS
DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE
CONFIANZA
2018**

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS





CONVENIO NÚMERO:
CECCO/CC.PE-10/2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DANTE RAFAEL GONZÁLEZ ARREGUÍN, DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL CONTADOR PÚBLICO SALVADOR LANDEROS ARTAGA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA CIUDADANA CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE, SÍNDICO MUNICIPAL, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 contempla diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos "Querétaro Seguro", el cual contiene estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, siendo importante destacar, que para la integración sistemática de la seguridad, es indispensable instituir un modelo de operación profesional, eficaz y confiable, alineado al marco jurídico nacional.

Razón por lo cual, el Plan Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021 estableció como uno de sus objetivos incrementar la efectividad en la integración de los actores y mecanismos que propician la seguridad en la ciudadanía, por lo que contempla como una estrategia, implementar mecanismos de control y evaluación que propicien una actuación confiable y transparente de la policía.

En ese tenor y para materializar las acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad, como una actividad estratégica y prioritaria del Estado, fue necesario la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el cual debía tener como objetivo aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad para con ello, poder elevar su nivel de confiabilidad.

Derivado de lo anterior, en fecha 29 de noviembre de 2017, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, como un



organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la Ley anteriormente referida, en relación con el 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, "EL CENTRO" es parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad y tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

Dicho lo cual, es importante señalar que la función de "EL CENTRO", es armónica con lo previsto en el numeral 21, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se regula la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; así como con lo establecido en el artículo 2, párrafo quinto y séptimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con el cual se elevó a rango constitucional el Sistema Estatal de Seguridad, con una reorientación hacia el concepto de seguridad y con diversas características, entre las que destaca la Profesionalización como un pilar indispensable para el desempeño adecuado y eficaz de las actividades desarrolladas por los miembros de las instituciones de seguridad.

El artículo 115, fracción III, inciso h) de la Carta Magna prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones de Seguridad Pública, policía preventiva municipal y tránsito, en los términos del artículo 21 Constitucional.

De igual manera el artículo 116 fracción VII de dicho ordenamiento jurídico, señala que es facultad de la Federación y de los Estados celebrar convenios entre sí, así como de éstos con sus respectivos municipios, lo cual promueve la participación coordinada de las autoridades y el respeto del ámbito de competencia de cada uno de los órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, el numeral 134 de la citada normatividad prevé que la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se regirá de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido es importante referir que el 05 (cinco) de octubre de 2015 (dos mil quince), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Trigesima Octava Sesión

132



Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante la cual, en su acuerdo número 03/XXXVIII/15, se aprobó "Los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su estructura, así como los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad pública

Asimismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en sus artículos 12, fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Bajo ese contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

A su vez los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado A fracción VII, Apartado B fracción VI y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalan que es obligación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, obtener el certificado que expidan los Centros Estatales de Control de Confianza y aprobar las evaluaciones respectivas como requisito para ingresar o permanecer en las mismas.

Por su parte, el numeral 77 Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que los integrantes de las instituciones de seguridad, estarán obligados a presentar y aprobar periódicamente el proceso de evaluación y control de confianza, en los términos de las disposiciones aplicables a las instituciones a las que pertenecen o aspiran pertenecer.

Siendo sujeto a responsabilidad quien otorgue nombramiento a los servidores públicos que no hayan sido certificados en control de confianza o, en su caso, mantenga en el cargo al servidor público que no cuenta con certificado vigente para el puesto a desempeñar.



En virtud de lo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, podrá aplicar los procesos de evaluación de control de confianza que le sean formalmente solicitados por "EL MUNICIPIO" desde el inicio del presente ejercicio fiscal, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, para mantener vigentes los certificados de su personal, por lo que los procesos de evaluación que en su caso hayan sido aplicados previo a la firma del presente convenio, formarán parte integrante de su objeto de acuerdo a lo previsto en la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

1.2. Comparece en la suscripción del presente instrumento, el Lic. Dante Rafael González Arreguín, Director General de "EL CENTRO", quien acredita su intervención con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servín, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, así como el artículo 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

1.3. Por instrucción del Director General y para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P. Salvador Landeros Arteaga, Subdirector Administrativo.

1.4. De acuerdo a los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, "EL CENTRO" es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

1.5. Derivado de lo anterior, "EL CENTRO" aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "EL MUNICIPIO", atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la institución de seguridad pública, se encuentre debidamente





certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad.

1.6. Señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Peñuelas número 18, Fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1. Es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. El C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por el acuerdo de cabildo de 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince.

Asimismo, se encuentra asistido por la Síndico C. Cruz Nayeli Monroy Aguirre, quien cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la ley en cita.

II.3. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarreciprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto.

III.3. En el presente Convenio de coordinación no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que el "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad de "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- MOTIVO Y NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. En razón de su finalidad y de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el motivo de los procesos de evaluación de control de confianza objeto del presente instrumento jurídico, se clasifica en:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia del personal en activo;
- c) Evaluaciones para la promoción del personal en activo, y
- d) Evaluaciones para investigaciones especiales.

Para tal efecto, "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **12 (doce)** procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", mismos que serán cubiertos con recursos propios de "EL MUNICIPIO", de los cuales:

- a) 04 (cuatro) serán para personal de nuevo ingreso, y
- b) 08 (ocho) para permanencia.

En base a lo anterior y con la finalidad de que "EL CENTRO" y "EL MUNICIPIO" cumplan en tiempo y forma las obligaciones contratadas, los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados durante el año 2018 dos mil dieciocho por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS" previa firma del presente Convenio, formarán parte de las evaluaciones que sean solicitadas por "EL MUNICIPIO", considerando hasta un total de 12 (doce).



138



CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen el siguiente procedimiento:

I. "EL MUNICIPIO" solicitará mediante oficio al Director General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación, el número, nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

II. Una vez verificado lo anterior, "EL CENTRO" comunicará mediante oficio al Presidente Municipal o al Enlace que reúna los requisitos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el domicilio designado para la aplicación de los procesos de evaluación de confianza, así como la fecha y hora en que deberán presentarse "LOS EVALUADOS", cuidando en todo momento la operatividad de ambas instancias con la finalidad de evitar posibles incidencias.

III. El domicilio en que se apliquen los procesos de evaluación de confianza, podrá ser cualquiera que determine "EL CENTRO", sin que ello afecte la validez de los mismos.

IV. "EL CENTRO" únicamente aplicará los procesos de evaluación de confianza, si de manera previa "EL MUNICIPIO" ha remitido el perfil de puesto, la información y documentación necesaria para la programación correspondiente, en caso contrario, la solicitud de evaluación de confianza no se tendrá por formalmente realizada y no podrá surtir efectos.

V. Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar con recursos propios, los procesos de evaluación de confianza que "EL CENTRO" haya aplicado conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera y Décima de este instrumento jurídico.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES. El calendario de programaciones para la aplicación de los procesos de evaluación de confianza, quedará sujeto a la capacidad de atención de "EL CENTRO" y al cumplimiento de las prioridades establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". A efecto de cumplir con el objeto del presente acuerdo de voluntades, "EL MUNICIPIO", se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO" los perfiles de puesto referidos en el punto inmediato anterior.
- III. Solicitar mediante oficio al Director General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de confianza, señalando el motivo de la

127



evaluación, nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS". En este sentido "EL MUNICIPIO" se da por enterado que los oficios de solicitud de evaluación deberán ir suscritos por el Presidente Municipal o por el Enlace que cumpla los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IV. Adjuntar la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Convenio en los plazos y términos que se determinen.

VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal evaluado previamente en materia de control de confianza, los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.

VII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.

VIII. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.

IX. En caso de requerir que se reprograme o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.

X. Cubrir el pago de servicios correspondientes a los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior, "EL MUNICIPIO" se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL CENTRO" se obliga a:

- I. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en la cláusula Tercera del presente instrumento.
- II. Requerir a "EL MUNICIPIO" la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.



- III. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "EL MUNICIPIO", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- IV. Proporcionar los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados a "LOS EVALUADOS", al Presidente Municipal o Enlace que reúna los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en el plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la autorización que de dichos resultados realice el Consejo de "EL CENTRO".

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que el pago del servicio en lo individual de cada proceso de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO", será conforme lo siguiente:

Proceso de evaluación de control de confianza integral.	100 veces valor UMA
Proceso de evaluación de control de confianza diferenciada.	60 veces valor UMA
Proceso de evaluación de control de confianza por análisis.	55 veces valor UMA

Para tales efectos debe considerarse que a la fecha de suscripción del presente Convenio, el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), por lo que el monto equivalente en moneda nacional de cada proceso de evaluación de control de confianza que el "EL CENTRO" aplique a "LOS EVALUADOS", será de:

Proceso de evaluación de control de confianza integral.	\$8,060.00
Proceso de evaluación de control de confianza diferenciada.	\$4,836.40
Proceso de evaluación de control de confianza por análisis.	\$4,433.00

En este sentido, "LAS PARTES" manifiestan que se dan por enteradas que el pago de los servicios por la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, puede cambiar dependiendo del valor de la Unidad de Medida de Actualización que determinen las disposiciones legales correspondientes. Por lo que en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, "LAS PARTES" acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO. Para efectos del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "EL CENTRO" los servicios que se hayan generado con motivo de la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, dentro de los plazos señalados en la cláusula Décima.



El pago que efectúe "EL MUNICIPIO", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

En caso, de que "EL MUNICIPIO" no realice el pago de los servicios, en los plazos establecidos en cláusula Décima, "EL CENTRO" no entregará los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza, en tanto "EL MUNICIPIO" no cumpla con lo estipulado.

DÉCIMA.- PAGOS PARCIALES. "LAS PARTES" acuerdan que la totalidad del pago de los servicios generados por los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS" de conformidad a la cláusula Tercera, Octava y Novena de este Convenio, será cubierto por "EL MUNICIPIO" con recursos propios, de acuerdo a los siguientes términos:

1. Primer pago parcial antes del día 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

"EL MUNICIPIO" pagará antes de la fecha límite, los procesos de evaluación de control de confianza que "EL CENTRO" haya aplicado a "LOS EVALUADOS", durante el presente ejercicio fiscal con corte al 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho.

2. Segundo pago parcial antes del día 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho.

"EL MUNICIPIO" pagará antes de la fecha límite, los procesos de evaluación de control de confianza que "EL CENTRO" haya aplicado a "LOS EVALUADOS", del 02 dos al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

3. Tercer pago parcial antes del 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

"EL MUNICIPIO" pagará antes de la fecha límite, los procesos de evaluación de control de confianza que "EL CENTRO" haya aplicado a "LOS EVALUADOS", del 01 uno de junio al 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Cuarto pago parcial antes del 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

"EL MUNICIPIO" pagará antes de la fecha límite, los procesos de evaluación de control de confianza que "EL CENTRO" haya aplicado a "LOS EVALUADOS" del 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho en adelante, y que en su caso, se encuentren pendientes de liquidar.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal utilizado para efectuar las evaluaciones a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública que designe "EL MUNICIPIO", así como el personal que "LAS PARTES" señalen para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de quien los haya designado; por lo que en ningún caso se generarán relaciones de



carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad que les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento jurídico estará vigente desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a "EL MUNICIPIO", las cuales estarán vigentes hasta que se hayan cumplimentado totalmente.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "EL MUNICIPIO" incumpla las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, será responsable en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos el dar el aviso correspondiente por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente convenio o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este convenio, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA OCTAVA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables.



así como en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del contrato.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el convenio, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá ser rescindido por "EL CENTRO" cuando "EL MUNICIPIO" incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento, y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación estatal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en el Estado de Querétaro, por lo que "LAS PARTES", renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

Estado enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman de conformidad en 02 dos tantos, al margen y al calce de cada una de las fojas que lo integran, en la Ciudad de Santiago

de Querétaro, Querétaro, a los 23 (veintitrés) días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.



POR "EL CENTRO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DANTE RAFAEL GONZÁLEZ ARREGUÍN
DIRECTOR GENERAL

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. SALVADOR LANDEROS ARTEAGA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. CRUZ NAYELI MONRRROY AGUIRRE
SINDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA A LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHO MUNICIPIO.